

ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES PARA TRATAMIENTOS SELVÍCOLAS DE MEJORA DE MASAS EN RESINACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE FUTURAS MASAS DE RESINACIÓN, EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA Y SE EFECTÚA SU CONVOCATORIA PARA 2024.

La pandemia provocada por la COVID-19 ha supuesto una crisis económica, social y sanitaria. La magnitud del desafío ha exigido una respuesta común a escala europea. Como respuesta a medio plazo, se ha implementado un Fondo de Recuperación para contribuir al proceso de reconstrucción de la economía en el mundo post-Covid-19, a partir de 2021.

El nuevo Fondo de Recuperación Next Generation EU permitirá a España movilizar un volumen de inversión sin precedentes y en este contexto la respuesta normativa del Estado, dirigida a invertir de forma ágil y eficaz los fondos europeos y acelerar al máximo la recuperación económica, viene de la mano del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Las prioridades del marco general del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia son acordes con los principios clave recogidos en la Estrategia Anual de Crecimiento Sostenible 2021 de la Comisión europea y, en concreto, el apoyo a la transición ecológica mediante reformas e inversiones en el ámbito de la biodiversidad. La protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas naturales promueven una economía circular que crea puestos de trabajo de carácter local.

Las ayudas reguladas en la presente orden estarán financiadas en el marco del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. Este Reglamento establece los objetivos, financiación, modalidades de financiación de la Unión en el marco del Mecanismo y las normas para la concesión de dicha financiación.

El componente 4: «Conservación y restauración de ecosistemas y su biodiversidad» se divide a su vez en cuatro inversiones diferentes, estando dentro de la inversión C4.I4. “Gestión forestal sostenible”, la línea 3: una línea de actuación sobre el reto demográfico, para luchar contra la despoblación y garantizar la cohesión territorial y social.

En cumplimiento con lo dispuesto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en el Reglamento (UE) 2021/241 de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y su normativa de desarrollo, en particular la Comunicación de la Comisión (2021/C 58/01) Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo», así como con lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España (CID) y su documento Anexo, así como en la Decisión sobre los Acuerdos Operativos



(OA), todas las actuaciones financiadas que se llevarán a cabo en cumplimiento de la presente orden, deben respetar el principio de no causar un perjuicio significativo al medioambiente (principio DNSH por sus siglas en inglés, “Do No Significant Harm”). Ello incluye el cumplimiento de las condiciones específicas previstas en el componente 4, Inversión 4 en la que se enmarcan dichas actuaciones, tanto en lo referido al principio DNSH, como al etiquetado climático y digital, y especialmente las recogidas en los apartados 3, 6 y 8 del documento del Componente del Plan y en el Anexo a la CID y el OA.

La Ley 2/2021, de 7 de mayo de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo rural señala en su artículo 55 b), que la Administración Regional fomentará las siguientes actuaciones: *“El apoyo a la producción de resinas naturales y otros productos forestales no maderables con el objetivo de garantizar la rentabilidad de los montes y el empleo rural en este sector.”*

Castilla La Mancha es actualmente la segunda región productora de resina en España, solo por detrás de Castilla y León.

Nuestra región produjo cerca del 14% de la resina producida en España, muy lejos del casi 85% de Castilla y León. En total fueron casi 1.500 toneladas en el año 2019 según los últimos datos oficiales de aprovechamientos no maderables del MITERD. Castilla-La Mancha cuenta, además, con al menos dos plantas de transformación de esta materia, lo que sitúa a nuestra región en una posición importante en el sector a nivel nacional.

Las políticas europeas, y su transposición a las políticas nacionales, demandan una transición hacia producciones, productos y servicios más sostenibles y respetuosos con el medio ambiente. La crisis climática hace que avancemos hacia la descarbonización, y la reducción del uso de los combustibles fósiles. En esta situación, el sector resinero se debe convertir en un referente de estas nuevas políticas por su capacidad de sustituir al petróleo en muchos procesos industriales y por su sostenibilidad como producto que se extrae de bosques gestionados de manera sostenible.

Nuestra región cuenta actualmente con, aproximadamente, 85 personas dedicadas a la extracción de resina. Dado el carácter estacional de este aprovechamiento, la variabilidad anual de precios de la resina en el mercado y las características del espacio donde se realiza esta actividad, se hace necesario, por un lado, una oportunidad laboral para los y las resineros en los meses de parada de actividad y, por otro lado, una inversión en los montes con superficies en resinación o futuras resinaciones para acondicionar las matas, aumentando la productividad de los pies y facilitando el trabajo de los y las resineros. Es un objetivo por tanto de esta convocatoria ofrecer una oportunidad para mantener la actividad a las personas que ya están establecidas en el sector y a las que puedan incorporarse en los próximos años, fomentando la fijación de población en unos territorios con una marcada tendencia a la despoblación.



Los tratamientos silvícolas de las masas forestales y su aprovechamiento ordenado y sostenible son una herramienta fundamental para mejorar y poner en valor los servicios ecosistémicos de los montes. Una silvicultura adecuada en las masas forestales supone una mejora en su estructura, obteniendo como resultado un aumento de la capacidad de fijación de CO₂ como sumidero de carbono, contribución a la conservación de la biodiversidad, mantenimiento de la capacidad de regulación hídrica, mejor conservación del suelo y una mayor resistencia y resiliencia frente al cambio climático, haciendo nuestras masas forestales más resistentes a fenómenos adversos como los incendios forestales o las sequías.

En virtud de lo expuesto y de las competencias cuyo ejercicio encomienda a esta Consejería de Desarrollo Sostenible el Decreto 112/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 73 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y en el marco de las previsiones de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de acuerdo con el resto de normativa de aplicación general,

Dispongo.

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. El objeto de esta orden es establecer las bases reguladoras y realizar la convocatoria correspondiente a la anualidad 2024, para la concesión de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, para la financiación de tratamientos silvícolas para mejora de masas en resinación y acondicionamiento de futuras masas para su puesta en resinación en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante PRTR) financiado por la Unión Europea- Next Generation EU.

2. La finalidad de estas ayudas es potenciar las masas de *Pinus pinaster* para los trabajos de resinación, con la realización del acondicionamiento de las masas, para aumentar la productividad de las mismas y facilitar los trabajos de resinación.

3. Las ayudas que se financien al amparo de esta orden de bases se enmarcan en la Inversión 4 “Actuaciones en materia de Gestión sostenible” del Componente 4 “Conservación y restauración de ecosistemas y su biodiversidad” del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España y contribuirán al cumplimiento de los hitos asociados a la misma, de acuerdo con la normativa reguladora del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y del Plan de Recuperación a nivel europeo y nacional. Para esta inversión no aplica hito u objetivo asociado.



Artículo 2. Régimen jurídico.

1.El régimen jurídico aplicable a estas ayudas y a las actuaciones que resulten financiadas con las mismas será el siguiente:

- El Reglamento (UE) 2020/2094, del Consejo de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece el Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19. f) El Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018 («Reglamento Financiero).
- El Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018 («Reglamento Financiero).
- Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.
- Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- Ley 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 4/2021, de 25 de junio, de medidas urgentes de agilización y simplificación de procedimientos para la gestión y ejecución de los fondos europeos de recuperación.
- Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.

- Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.
- Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha.
- Ley 9/99, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.
- Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha.
- Decreto 108/2021, de 19 de octubre, por el que se determinan las zonas rurales de Castilla-La Mancha, conforme a la tipología establecida en el artículo 11 de la Ley 2/2021 de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha.
- Acuerdo de 19 de octubre de 2021, del Consejo de Gobierno, sobre la aplicación de criterios de incentivación y medidas de apoyo a solicitantes de ayudas en zonas escasamente pobladas o en riesgo de despoblación, previstas en el artículo 22.1 de la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha.
- Decreto 112/2023 de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

2. Las subvenciones se otorgarán con arreglo a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos destinados a tal fin, según recoge el apartado 3 del artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. En cumplimiento de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que regulan las ayudas de estado, las presentes ayudas se consideran compatibles con el mercado interior y, por tanto, exentas del deber de notificación, en base al Reglamento (UE) 2022/2472 de la Comisión, de 14 de diciembre de 2022, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

El reglamento establece las condiciones y requisitos para que determinadas ayudas puedan ser subvencionadas por los Estados miembros como ayudas estatales, siendo suficiente su comunicación en los plazos previstos.

Los requisitos para considerarse ayudas compatibles se encuentran definidos en el Título I y en el artículo 44 “Ayudas destinadas a las inversiones que mejoran la resiliencia y el valor



medioambiental de los ecosistemas forestales”, cumpliendo estas ayudas con los requisitos de compatibilidad.

Artículo 3. Ámbito de actuación.

El ámbito de actuación es la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Artículo 4. Actuaciones subvencionables.

1. Estas ayudas irán dirigidas a financiar los proyectos que tengan por objeto la realización de tratamientos silvícolas encaminados al acondicionamiento de matas de *Pinus pinaster* en resinación, y futuras masas en resinación incluyendo las siguientes acciones:

- a) Desbroces.
- b) Clareos.
- c) Podas.
- d) Eliminación de restos.

2. No podrán ser subvencionadas las siguientes actividades:

- a) Aquellas relacionadas con combustibles fósiles, incluido el uso posterior salvo que se refieran a la generación de electricidad y/o calor utilizando gas natural, así como la infraestructura de transporte y distribución conexa, que cumplan con las condiciones previstas en el Anexo III de la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo».
- b) Aquellas incluidas en el marco del régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (RCDE UE) cuyas emisiones de gases de efecto invernadero estimadas no sean inferiores a los parámetros de referencia. En caso de que la actividad sufragada no conduzca a unas estimaciones de emisiones de gases de efecto invernadero que sean significativamente inferiores a los parámetros previstos, deberá aportarse una memoria en la que se detallen las razones que lo impidan. Los valores revisados de los parámetros de referencia para la asignación gratuita de derechos de emisión se prevén en el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/447 de la Comisión de 12 de marzo de 2021.
- c) La compensación de los costes indirectos en el RCDE UE.
- d) Aquellas en las que la eliminación a largo plazo de residuos puede causar daño al medio ambiente.
- e) La eliminación de restos procedentes de los tratamientos silvícolas mediante quema.
- f) Las actuaciones en las zonas que hayan sido objeto de ayudas procedentes de la Unión Europea, para los mismos conceptos, en los últimos cinco años a contar desde la publicación de la presente convocatoria.
- g) Asimismo, se exigirá que solo puedan seleccionarse aquellas actividades que cumplan la legislación medioambiental nacional y europea pertinente.

Artículo 5. Gastos subvencionables y no subvencionables.

1. Se consideran subvencionables aquellos costes que de modo indubitado respondan a la naturaleza de la actuación subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen dentro del plazo establecido en la resolución estimatoria de la subvención, y en todo caso, con anterioridad a la finalización del plazo concedido para la justificación de la subvención y se hallen incluidos en los módulos establecidos en el Anexo I.

2. Se incluirán entre los costes subvencionables el importe de las memorias técnicas que acompañan a las solicitudes, así como el importe correspondiente a los carteles informativos necesarios para el cumplimiento con el artículo 33 de la presente orden de bases, con las cantidades establecidas en los módulos establecidos en el Anexo I.

3. No serán subvencionables los siguientes conceptos:

- a. El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) y cualquier otro tributo.
- b. Los intereses de deuda.
- c. Las contribuciones en especie en forma de provisión de obras, bienes, servicios, terrenos y bienes inmuebles.
- d. Aquellos trabajos que puedan suponer daños a especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas o hábitats o elementos geomorfológicos de protección especial.
- e. Aquellas actuaciones que la administración considere técnicamente innecesarias, inviables o inapropiadas.
- f. En ningún caso podrán ser susceptibles de ayuda aquellas actuaciones que directa o indirectamente ocasionen un perjuicio significativo a los objetivos climáticos y medioambientales recogidos en el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088.

Artículo 6. Definiciones y terrenos objeto de las actuaciones.

1. A los efectos de la presente orden se entenderá por:

- a. «Explotación resinera»: conjunto de terrenos forestales de una provincia, o entre provincias limítrofes, correspondientes a un mismo titular de explotación, en los que se ejerce la actividad profesional de extracción de resina.
- b. «Titular de explotación»: persona física o jurídica que ejerce la actividad de extracción de resina organizando los bienes y derechos integrantes de una explotación resinera.
- c. «Instrumento de gestión forestal sostenible»: Cualquier instrumento de ordenación forestal de los recogidos en el artículo 31 de la Ley 3/2008, de 13 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha que esté en vigor.



- d. «Tratamientos silvícolas»: Trabajos e intervenciones que contribuyen a la conservación, restauración, mejora y puesta en valor del monte o su gestión.
2. Podrán ser objeto de las actuaciones financiadas con estas ayudas los calificados como forestales, según lo establecido en la legislación en materia de montes, que tengan necesariamente dentro de sus especies arbóreas el *Pinus pinaster* y que estén ubicados en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Artículo 7. Personas beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarios/as de las subvenciones reguladas en las presentes bases reguladoras:

- a) Las personas físicas o agrupaciones de personas físicas (sin personalidad jurídica), titulares de explotaciones resineras, afiliadas a la Seguridad Social como trabajadores/as autónomos/as en CNAE 01 (Agricultura, ganadería, caza y servicios relacionados) y CNAE 02 (Silvicultura y explotación forestal).

Las agrupaciones para realizar en común todas las actuaciones previstas en esta orden, sin necesidad de constituirse con personalidad jurídica, tendrán que nombrar como representante a una de las personas miembros de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiaria, corresponden a la agrupación.

Cada persona miembro de este tipo de agrupaciones tendrá igualmente la consideración de beneficiaria.

- b) Las personas jurídicas legalmente constituidas, titulares de explotaciones resineras, que cuenten con un establecimiento válidamente constituido en la Comunidad de Castilla-La Mancha.
- c) Las entidades locales y las personas físicas o jurídicas, titulares de montes con masas de *Pinus pinaster*, en los que se desarrollen explotaciones resineras.
- d) Las entidades locales y las personas físicas o jurídicas, titulares de montes con masas de *Pinus pinaster*, sin aprovechamiento resinero cuya superficie cumpla los requisitos establecidos en el artículo 9c.
2. No podrán ostentar la condición de persona beneficiaria, aquellas en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes:
- a) Las Administraciones Públicas estatales o autonómicas, o cualesquiera organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de esas Administraciones Públicas.
- b) Las entidades de derecho privado vinculadas o dependientes de las Administraciones Públicas.



Artículo 8. Requisitos de las personas beneficiarias.

1. Para acceder a la condición de personas beneficiarias, las personas solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Cumplir los requisitos establecidos en el artículo 7 en el momento de realizar la solicitud.
- b. Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como encontrarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones públicas, en la forma que se determina en el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, así como en el reglamento de desarrollo del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones.
- c. No estar incurso en el resto de las circunstancias establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o en los casos que se establecen el artículo 74.2 del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.
- d. En el caso de personas físicas, administradores/as de las sociedades mercantiles o quien ostente la representación legal de otras personas jurídicas, no estar incurso en los supuestos de incompatibilidad regulados en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.
- e. Cuando la persona o entidad beneficiaria esté sujeta a la normativa de prevención de riesgos laborales, deberá acreditar conforme a la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, que dispone de un Plan de Prevención de Riesgos Laborales y no ha sido sancionada, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por falta grave o muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención.
- f. Disponer de un Plan de Igualdad, cuando así lo establezca la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- g. No haber sido sancionadas por resolución administrativa firme o condenadas por sentencia judicial firme por llevar a cabo prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente, salvo cuando acrediten haber cumplido con la sanción o la pena impuesta y hayan elaborado un plan de igualdad o adoptado medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley 4/2018, de 8 de octubre, para una Sociedad Libre de Violencia de Género en Castilla-La Mancha. El órgano competente en materia de igualdad deberá dar su conformidad a dichas medidas.
- h. Las personas solicitantes que desarrollen actividades económicas deberán estar inscritas en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la



Agencia Estatal de Administración Tributaria, que debe reflejar la actividad económica efectivamente desarrollada a la fecha de solicitud de la ayuda.

- i. Acreditar el cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR, contemplados en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión, aportando la correspondiente declaración de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).
 - j. Garantizar el pleno cumplimiento del principio de “no causar un perjuicio significativo” así como la metodología de seguimiento para la acción por el clima (coeficiente climático), en todas las fases del diseño y ejecución de los proyectos y de manera individual para cada actuación. De acuerdo con lo previsto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y en el Reglamento (UE) nº 2021/241, la acreditación del cumplimiento de las actuaciones propuestas con la legislación y la política ambiental, tanto nacional como de la UE, se realizará mediante la presentación de una declaración responsable según en el formulario de solicitud, según lo establecido en el apartado 6 del artículo del Reglamento.
 - k. Aceptar la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
 - l. Otorgar de manera expresa, la autorización prevista en el artículo 22.2.e) del Reglamento (UE) n.º 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero a las actuaciones de control de las instituciones de la Unión.
2. De conformidad con el artículo 12.1.d) del Decreto 21/2008, de 5 de febrero, la declaración responsable del cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y reintegro de subvenciones sustituirá a la presentación de las certificaciones en los siguientes casos:
- a) Aquellas ayudas que no superen el importe de 18.000 euros por persona perceptora y año, salvo que se otorguen a entidades sin ánimo de lucro, federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas, en cuyo caso se sustituirá cuando no superen los 60.000 euros. En caso de que se perciba en el mismo ejercicio más de una subvención con cargo a esta convocatoria, se considerará a estos efectos, el importe acumulado.
 - b) Las subvenciones a otras Administraciones Públicas.

En los restantes supuestos se deberá aportar certificación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la Seguridad



Social y reintegro de subvenciones, salvo que la persona solicitante autorice, o, en su caso, no se oponga, para que la Administración pueda recabar directamente dichos datos de forma electrónica, conforme al modelo de solicitud.

3. Para acreditar el compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR, contemplados en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión, deberá cumplimentar la correspondiente declaración de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).
4. Para la aceptación de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se presentará documento que obra en la sede electrónica.
5. Para la acreditación del compromiso con los estándares más exigentes, relativos al cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, con adopción de las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, comunicando en su caso, a las autoridades que proceda, los incumplimientos observados, se presentará la declaración de ausencia de conflicto de intereses que obra en la sede electrónica.
6. La acreditación de las restantes circunstancias se realizará mediante declaraciones responsables contenidas en el modelo de solicitud de ayuda.
7. Los requisitos para ser persona beneficiaria deben cumplirse en el momento de la presentación de la solicitud de ayuda.

Artículo 9. Requisitos de las actuaciones subvencionables.

Para que una solicitud de ayuda pueda ser admitida deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Llevar a cabo actuaciones sobre una superficie igual o superior a 5 ha continuas.
- b. En caso de que la persona solicitante no sea propietaria de los terrenos objeto de subvención, estar en posesión de las autorizaciones pertinentes de la persona titular de la propiedad para la realización de los trabajos, con anterioridad a la presentación de las solicitudes.
- c. En el caso de superficies de masas de *Pinus pinaster* sin resinar, que se encuentren caracterizadas como superficie potencial resinable, según el informe “Estudio y caracterización de los pinares de *Pinus pinaster* Ait. en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha con potencial resinero”, disponible en la siguiente dirección web:



[informe estudio caracterizacion pinares resineros clm.pdf \(castillalamancha.es\)](#) y cuya información gráfica está disponible en el visor “Los Montes de Castilla-La Mancha”.

Artículo 10. Obligaciones de las personas beneficiarias.

1. Sin perjuicio de las obligaciones previstas con carácter general en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 74 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, las personas y entidades beneficiarias quedan sujetas a las siguientes obligaciones de carácter general:
 - a) Cumplir la finalidad y realizar la actuación subvencionada en los términos y condiciones establecidos en la resolución de selección de los proyectos.
 - b) Justificar, en tiempo y forma, ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la efectiva aplicación de los fondos a la finalidad para la que fueron aprobados.
 - c) No haber iniciado los trabajos objeto de subvención con anterioridad a las fechas de ejecución establecidas en la resolución de concesión.
 - d) Ejecutar las intervenciones concedidas, conforme a las condiciones de ejecución que en cada resolución de concesión se establezcan y conforme a las condiciones técnicas generales que la Dirección General con competencias en Medio Natural y Biodiversidad (Dirección General de ahora en adelante) tuviera publicadas con anterioridad a la concesión, así como a las condiciones que se establezcan en la declaración de las repercusiones de la actuación sobre la Red Natura 2000, o en su caso en la Declaración de Impacto Ambiental o Informe de Impacto Ambiental, según proceda.
 - e) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
 - f) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
 - g) Mantener un sistema de contabilidad separada y específico en relación con el proyecto subvencionado, o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con el proyecto que permita el seguimiento de los gastos financiados a través de estas subvenciones, sin perjuicio de las normas de contabilidad de obligado cumplimiento.
 - h) Suministrar a la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el

Título II de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.

- i) Garantizar que las inversiones realizadas no sufran ningún cambio sustancial que afecte a la naturaleza, objetivos, finalidad o condiciones de ejecución de la operación de modo que se menoscaben sus objetivos originales, durante los cinco años posteriores al pago.
 - j) Garantizar el pleno cumplimiento del principio de “no causar un perjuicio significativo al medio ambiente” y el etiquetado climático, de acuerdo con lo previsto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y en el Reglamento (UE) nº 2021/241.
 - k) Dar la adecuada publicidad en los términos establecidos en la presente orden.
 - l) En el caso de no poder realizar las acciones para las cuales se concedieron las ayudas, comunicar la renuncia al expediente solicitado en el momento en que se produzca la certeza de la no ejecución.
 - m) Garantizar la ausencia de conflicto de intereses y la aplicación de medidas para evitar el fraude y la corrupción en la aplicación de las subvenciones recibidas.
 - n) Cumplir con las obligaciones específicas que establezca el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y su normativa de aplicación.
 - o) Cumplir otra obligación que, en su caso, pudiese establecerse en la resolución por la que se concede la ayuda.
 - p) Haber solicitado todas las autorizaciones, permisos y licencias necesarias para poder desarrollar la actividad subvencionada o, en su caso, haber presentado las declaraciones responsables o comunicaciones que fueran exigidas para tal finalidad.
2. La responsabilidad del cumplimiento de los compromisos y obligaciones corresponde exclusivamente a la persona beneficiaria de la ayuda.

En el caso de las agrupaciones a las que se refiere el artículo 7, apartado 1. a. de esta misma base, la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones y compromisos será exigible individualmente a cada una de las personas miembros en lo relativo a las parcelas aportadas por ellas.

Artículo 11. Subcontratación.

1. Se autoriza la subcontratación del 100 por ciento de la actividad subvencionada en los términos del artículo 29 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 68 del Reglamento de desarrollo de la citada Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
2. En los casos de que la persona beneficiaria corresponda a una Entidad Local y con objeto de que la misma no constituya una ayuda de estado, la persona beneficiaria deberá seguir



procedimientos de licitación competitivos, transparentes, no discriminatorios e incondicionales que se ajusten a los principios del TFUE sobre contratación pública, siguiendo los procedimientos previstos en las directivas sobre contratación pública. Se realizará declaración responsable por la entidad beneficiaria por medio de la cual, ésta manifieste que como consecuencia de la subcontratación no se otorgan ventajas a las personas subcontratistas en cumplimiento del artículo 107 TFUE.

3. No podrá concertarse por la entidad beneficiaria la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas en los supuestos establecidos en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el reglamento de desarrollo de la citada ley.

4. En caso de subcontratar parte o toda la actividad objeto de esta subvención, la entidad beneficiaria de la ayuda habrá de prever mecanismos para asegurar que las personas subcontratistas cumplan con el criterio de “no causar un perjuicio significativo al medio ambiente”.

5. En las subcontrataciones se aplicarán, en la medida de lo posible, criterios de sostenibilidad, concurrencia y aquellos necesarios para favorecer la igualdad entre hombres y mujeres.

Artículo 12. Tipo y cuantía de las ayudas.

1. Los importes unitarios para la financiación de las actuaciones relacionadas en el artículo 4 de esta orden se han elaborado siguiendo un sistema de módulos o costes estándar, conforme se relacionan en el Anexo I de esta orden.
2. El cálculo del importe de las actuaciones subvencionables se realizará conforme a los módulos de cálculo incluidos en el Anexo I, por lo que las personas solicitantes deberán basarse en los mismos para formalizar la solicitud de ayuda.
3. La intensidad de la ayuda podrá llegar a ser del 100% del coste total subvencionable.
4. El importe máximo subvencionable por hectárea de actuación será de 2.700 €.
5. El importe máximo por solicitud será de 40.000 €.
6. Solo se presentará una solicitud por persona beneficiaria. En caso de presentarse varias solicitudes por persona beneficiaria se tendrá por válida la presentada en último lugar.

Artículo 13. Financiación.

1. Las actuaciones serán financiadas íntegramente por la Unión Europea a través de los fondos asignados a la Junta de Castilla-La Mancha para la financiación de actuaciones con cargo al PRTR, mediante el instrumento de Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, aprobado por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.



2. La cantidad destinada para esta convocatoria tendrá un importe máximo de **1.500.000 €**, que se imputarán al ejercicio presupuestario de las anualidades 2024 y 2025, con cargo al fondo finalista FPA 0090014 y PEP JCCM/MRR04I4263 y con el desglose por partidas presupuestarias que a continuación se indican:

PARTIDA PRESUPUESTARIA	2024	2025	TOTAL
2304/442B/77345	125.000,00 €	375.000,00 €	500.000,00 €
2304/442B/76345	175.000,00 €	725.000,00 €	900.000,00 €
2304/442B/78345	50.000,00 €	50.000,00 €	100.000,00 €
TOTALES	350.000,00 €	1.150.000,00 €	1.500.000,00 €

3. La cuantía total máxima del crédito previsto en esta convocatoria, se podrá incrementar sin sujeción a las reglas previstas en el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, con carácter previo a dictarse la resolución del procedimiento, de conformidad con el artículo 14.1 de la Ley 4/2021, de 25 de junio, de Medidas Urgentes de Agilización y Simplificación de Procedimientos para la Gestión y Ejecución de los Fondos Europeos de Recuperación.
4. Los incrementos previstos en el apartado anterior deberán comunicarse a la Base de Datos Nacional de Subvenciones y publicarse en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha» con anterioridad a la resolución de concesión.
5. La distribución de las cuantías entre los distintos créditos presupuestarios tiene carácter estimativo. La alteración de dicha distribución en el expediente de gasto, en caso de ser necesaria, será antes de la resolución de concesión de la subvención según lo establecido en el artículo 23.4 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.

Artículo 14. Compatibilidad de las subvenciones.

1. Las ayudas reguladas en esta orden podrán ser compatibles con la percepción de otras subvenciones o ayudas procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, teniendo en cuenta el artículo 9 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero que establece que no se financiará el mismo coste con distintas ayudas de la Unión y siempre que el importe conjunto de las mismas sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, no supere el coste de la actividad financiada o no implique una disminución del importe de la financiación propia exigida al beneficiario/a, en su caso, para cubrir la actividad financiada. La persona



beneficiaria tiene la obligación de informar sobre cualesquiera otros fondos (no solo europeos) que hayan contribuido a la financiación de los mismos costes.

2. Tanto en la solicitud de la ayuda como en la solicitud de abono, la persona beneficiaria deberá indicar el detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y procedencia.
3. Cuando la persona beneficiaria de la ayuda sea una persona jurídica privada, será de aplicación la normativa comunitaria en materia de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Capítulo II

Del procedimiento de concesión y justificación de subvenciones

Artículo 15. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las ayudas, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se tramitará en régimen de concurrencia competitiva mediante la comparación de las solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación para su concesión, de acuerdo con los criterios de valoración fijados en la presente orden y adjudicar, con el límite del crédito disponible a aquellas que hayan obtenido mayor valoración.
2. El procedimiento de concesión se ajustará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre.
3. Tanto en la valoración de las solicitudes como en la concesión de las ayudas, se considerará en todo momento el cumplimiento del principio de “no causar un perjuicio significativo al medio ambiente”, teniendo en cuenta que aquellos que no cumplan dicho principio no podrán ser personas beneficiarias de estas ayudas, siendo este un requisito indispensable para su financiación

Artículo 16. Criterios de valoración.

Con el fin de establecer un orden de prelación entre las solicitudes presentadas se tendrán en cuenta los criterios de valoración y la puntuación aplicable en cada criterio que a continuación se enumeran:

1. Todas las solicitudes se puntuarán hasta un máximo de 150 puntos. Las subvenciones se otorgarán en función de la puntuación y en orden decreciente, comenzando por el de mayor puntuación.
2. En caso de empate entre las puntuaciones por dos o más solicitudes y si no existiera crédito suficiente para atenderlas a todas, se priorizarán las actuaciones que hayan obtenido una puntuación mayor en el criterio del punto 4.1., y en caso de persistir la igualdad se aplicarán sucesivamente las mayores puntuaciones en los criterios siguientes.



3. En caso de persistir el empate se ordenarán por riguroso orden presentación de las solicitudes.
4. Las solicitudes se valorarán teniendo en cuenta los siguientes criterios:
 - 4.1. **Criterio 1.** Por el perfil de las personas solicitantes de la subvención:
 - a) Personas físicas titulares de explotaciones resineras integrantes de asociaciones que tienen como objeto social el fomento de la actividad resinera: 50 puntos.
 - b) Personas físicas titulares de explotaciones resineras: 30 puntos.
 - c) Personas jurídicas titulares de explotaciones resineras: 10 puntos.
 - d) Resto de solicitudes: 5 puntos.
 - 4.2. **Criterio 2.** Por aplicación de criterios de despoblación, establecidos en el apartado quinto de este artículo.
 - a) La superficie donde se ejecutan las actuaciones está incluida total o parcialmente dentro de un municipio tipificado como "Zona de extrema despoblación": 30 puntos.
 - b) La superficie donde se ejecutan las actuaciones está incluida total o parcialmente dentro de un municipio tipificado como "Zona de intensa despoblación": 20 puntos.
 - c) Resto: 0 puntos.
 - 4.3. **Criterio 3.** Por la ubicación de la actuación en el momento de publicación de la convocatoria de la ayuda, establecidos en el apartado sexto de este artículo:
 - a) Si la superficie de actuación se ubica en zonas de Red Natura 2000 u otras áreas protegidas en > 90%: 30 puntos.
 - b) Si la superficie de actuación se ubica en zonas de Red Natura 2000 u otras áreas protegidas en un porcentaje ≤ 90 y superior al 60: 20 puntos.
 - c) Si la superficie de actuación se ubica en zonas de Red Natura 2000 u otras áreas protegidas en un porcentaje ≤ 60 y superior al 25: 10 puntos.
 - d) Si la superficie de actuación se ubica en zonas de Red Natura 2000 u otras áreas protegidas en un porcentaje ≤ 25 y superior al 5: 5 puntos.
 - e) Resto de solicitudes: 0 puntos.
 - 4.4. **Criterio 4.** Por la caracterización de la superficie de actuación según el "Estudio y caracterización de los pinares de *Pinus pinaster* Ait. en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha con potencial resinero".
 - a) Ubicación de la superficie de actuación en zonas caracterizadas con Potencialidad Muy Alta: 30 puntos.
 - b) Ubicación de la superficie de actuación en zonas caracterizadas con Potencialidad Alta: 20 puntos.
 - c) Ubicación de la superficie de actuación en zonas caracterizadas con Potencialidad Moderada: 10 puntos.



d) Ubicación de la superficie de actuación en zonas caracterizadas con Potencialidad Baja: 5 puntos.

e) Resto de solicitudes: 0 puntos.

4.5. Criterio 5. Por disponer de un Instrumento de Gestión Forestal Sostenible (IGFS)

a) Solicitudes que cuentan con un IGFS aprobado y en vigor sobre los terrenos objeto de las actuaciones: 5 puntos.

b) Resto de solicitudes: 0 puntos.

4.6. Criterio 6. Por la ubicación de la actuación en municipios clasificados como Zonas de Alto Riesgo de Incendio establecido en el apartado séptimo de este artículo.

a) Actuación localizada como zona de alto riesgo de incendio: 5 puntos.

b) Resto de solicitudes: 0 puntos.

La puntuación de las solicitudes se calculará como suma del valor resultante en cada uno de los criterios.

5. Para la valoración de las solicitudes respecto a la zona donde se ubican según Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la despoblación y para el desarrollo rural se revisará los recintos que entran dentro de los municipios que aparecen en el listado del Decreto 108/2021, de 19 de octubre, por el que se determinan las zonas rurales de Castilla-La Mancha.
6. Se considerarán las áreas protegidas según lo establecido en la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Castilla-La Mancha.
7. Se considerarán las zonas definidas conforme al Anexo II del Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Castilla-La Mancha.

Artículo 17. Solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de 1 mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta orden y su extracto en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, y se dirigirán, junto con el resto de documentación exigida, a la persona titular de la Dirección General.

2. De acuerdo a la tipología de proyectos a los que se dirigen estas acciones y a la capacidad técnica de las personas solicitantes queda acreditado que éstas tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios para relacionarse electrónicamente con la Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se establece la obligación de relacionarse por medios electrónicos con la administración. Por ello, de acuerdo con los artículos 14.3 y 41.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la tramitación telemática será obligatoria en todas las fases del procedimiento, a través de la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>) y de conformidad con lo establecido en la presente orden.

3. Las solicitudes se presentarán exclusivamente de forma electrónica, conforme al formulario normalizado al que se acompañará la documentación exigida, disponible en la



sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>). Al presentarse de esta forma, utilizando firma electrónica, los documentos deberán ser digitalizados y presentados junto a la solicitud como archivos anexos a la misma. No se admitirán a trámite las solicitudes presentadas por medios distintos al anteriormente señalado.

4. La firma de la persona solicitante, o, en su caso representante legal, en la solicitud de ayuda, representa el compromiso de cumplir con lo establecido en estas bases reguladoras y en la correspondiente convocatoria en el supuesto de que la ayuda solicitada se concediera. Supone, asimismo, que la persona solicitante ha comprobado que la documentación presentada cumple los requisitos formales que establece la convocatoria, así como la veracidad de todos los datos consignados en la solicitud.

5. Serán inadmitidas las solicitudes presentadas fuera de plazo. La resolución de inadmisión será notificada en los términos expresados en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

6. Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o no se acompañase de los documentos preceptivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.2 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, el órgano instructor requerirá a la persona interesada para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución de archivo, que será dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 18. Práctica de las notificaciones.

1. Las notificaciones derivadas de esta orden, se realizarán por medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En este caso, se entenderá rechazada cualquier notificación cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido por parte de la persona interesada o su representante, haciéndose constar en el expediente y especificando las circunstancias del intento de la notificación, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento. Las notificaciones electrónicas se efectuarán a través de la plataforma de notificaciones telemáticas, en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, por lo que será necesario que la persona interesada esté dada de alta en la plataforma de notificaciones telemáticas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha: <https://notifica.jccm.es/notifica/>

2. En los casos previstos de publicaciones en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y en el tablón de anuncios de la sede electrónica, estas sustituirán a la notificación personal de acuerdo con lo establecido en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.



Artículo 19. Documentación.

1. Junto a la solicitud se presentarán los siguientes **documentos**, salvo que, de conformidad con el artículo 24.4 del Reglamento de desarrollo del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, ya obre en poder de la Administración, en cuyo caso la persona o entidad solicitante podrá acogerse a lo establecido en el apartado d) del artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fue entregada y no se hayan producido cambios que modifiquen su contenido:

a) **Documentación acreditativa de la identidad:**

1º. En el caso de personas físicas, copia del NIF/NIE en el caso de que conste su oposición expresa a que por esta Administración se consulten los datos conforme establece el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2º. En el caso de que la solicitud se presente por una de las agrupaciones contempladas en el artículo 7, punto 1.a, copia del NIF/NIE en el caso de que conste su oposición expresa a que se consulten los datos por esta Administración y el formulario denominado «acuerdo de constitución de agrupación» dirigida a la Dirección General y que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla-La Mancha, accesible a través de la dirección <https://www.jccm.es>.

3º. En el caso de personas jurídicas, copia del NIF y copia del documento comprensivo de las facultades de quien la represente.

4º. En el caso de municipios, certificado expedido por el órgano competente según la normativa de régimen local aplicable en el que se indique el acuerdo de solicitar la subvención, adoptado en fecha anterior a la finalización del plazo de admisión de solicitudes, y se designe a la persona que actuará como representante y copia del NIF/NIE de quien la represente, en caso de haberse opuesto a su consulta.

b) **En caso de actuar por medio de representante:**

1º. Acreditación de la representación por cualquier medio válido en derecho. En caso de entidades locales, certificado que acredite que la persona firmante de la solicitud es la persona representante legal de la Entidad local.

2º. Copia del NIF/NIE de la persona representante, en el caso de que conste su oposición expresa a que por esta Administración se consulten los datos conforme establece el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

c) **Documentos acreditativos de la propiedad, posesión o usufructo.**



La acreditación de la propiedad, posesión o usufructo se hará conforme a las declaraciones responsables incluidas en el modelo de solicitud.

Además de las declaraciones responsables, las personas beneficiarias se comprometen a facilitar la documentación siguiente en el caso de que le sea solicitada:

1º. En el supuesto de que la titularidad de la explotación se posea por propiedad, nota simple registral, o certificado del Registro de la Propiedad. En su defecto, también podrá acreditarse la titularidad de la explotación forestal mediante la presentación del certificado catastral, en el caso de que conste su oposición expresa a que por esta Administración se consulten los datos conforme establece el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2º. En el caso de que se soliciten actuaciones en terrenos en régimen de proindiviso, acuerdo unánime de todas las personas titulares autorizando a la persona solicitante de la ayuda.

3º. En el caso de Entidades Locales o sus asociaciones, certificado emitido por la persona que ostente las funciones de Secretaría de la Entidad Local interesado con el visto bueno de la persona que ostente el cargo de Alcalde-Presidente, siempre que en el mismo conste que el inmueble figura incluido en el Inventario de bienes.

4º. En caso de agrupaciones de titulares forestales, certificado emitido por la persona que ostente el cargo de Secretaría de la asociación, en el que se indique que la agrupación es titular de derechos reales sobre los recintos solicitados en relación con contrato de arrendamiento, cesión, aparcería, o del documento acreditativo del usufructo válido en derecho.

5º. En el caso de que la persona solicitante sea titular de un derecho real de posesión o de usufructo de los terrenos forestales, copia del documento acreditativo válido en derecho.

d) **Memoria**, firmada por persona con formación técnica universitaria reglada en materia forestal, que contenga descripción de las actuaciones a realizar, calendarización de las actuaciones y prescripciones técnicas de los trabajos a realizar, conforme al modelo disponible en la sede electrónica. A la memoria deberá anexarse:

1º. Plano de situación de la zona de actuaciones a escala 1:25.000

2º. Plano de la zona de actuaciones sobre ortofoto. Se aportará copia digital de las superficies de actuación (formato shape, incluyendo en la tabla de atributos como mínimo: titular, NIF, provincia, términos municipales, referencia catastral, con proyección UTM, huso 30, sistema geodésico de referencia ETRS-89).

3º. Planos de detalles que se consideren necesarios.

- e) En caso de haber sido persona beneficiaria de cualquier **otro tipo de ayudas**, ingresos o recursos para la **misma finalidad** que la solicitada, deberá aportarse copia de la resolución de concesión de cualquier otro tipo de ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, salvo que se haya facilitado esa información mediante declaración responsable contenida en el formulario de solicitud y se pueda consultar o recabar de cualquier otra Administración.
- f) Documentación acreditativa de estar al **corriente en las obligaciones tributarias, seguridad social y reintegro de subvenciones** únicamente cuando la ayuda supere 18.000 € y las personas solicitantes no sean Administraciones Públicas u organismos, entidades públicas y fundaciones del sector público, dependientes de aquéllas conforme a lo dispuesto en el art. 12 del Decreto 21/2008, de 5 de febrero:

1º. Certificado acreditativo de estar al corriente en las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y certificado acreditativo de estar al corriente en las obligaciones tributarias con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en caso de no haber autorizado, respectivamente, la consulta de datos correspondiente (sólo deberá aportarse el certificado respecto al cual no se hubiera autorizado la respectiva consulta de datos).

2º. Certificado acreditativo de estar al corriente en las obligaciones con la Seguridad Social, en caso de oposición a la consulta de datos.

3º. Certificado acreditativo de no tener obligaciones pendientes por reintegro de subvenciones, en caso de oposición a la consulta de datos.

- g) **Copia/s de las declaraciones responsables presentadas**, o autorizaciones o licencias correspondientes para llevar a cabo la intervención, o documentación probatoria de haber realizado su solicitud, salvo que indique en el modelo de solicitud los datos relativos a las correspondientes declaraciones responsables o peticiones y el órgano ante el que fueron presentadas o, en su caso, las autorizaciones o licencias concedidas.
- h) **Declaración de compromiso** en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), según modelo disponible en la sede electrónica.
- i) Aceptación de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales conforme a modelo disponible en la sede electrónica.
- j) Declaración de Conflicto de Interés (DACI) conforme con lo establecido en el Anexo IV la Orden HFP/1030/2021 conforme a modelo disponible en la sede electrónica.
- k) Certificado de inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores o certificado de situación censal expedido por la Agencia Estatal de Administración



Tributaria, que debe reflejar la actividad económica efectivamente desarrollada a fecha de solicitud de la ayuda.

- l) En el caso de pertenecer a asociaciones conforme al artículo 16, punto 4, 4.1 a, presentar justificante de la asociación con firma de la persona que ostente la secretaría donde se indique que dicha asociación tiene como objeto social el fomento de la actividad resinera y de que la persona solicitante se encuentra al corriente del pago de la cuota.

Artículo 20. Instrucción.

1. La instrucción del procedimiento de concesión corresponde al Servicio Forestal de la Dirección General, que analizará las solicitudes y la documentación presentada, evaluando, en cada caso, la concurrencia de los requisitos exigidos. A tal efecto y sin perjuicio de las facultades previstas en la normativa en materia de subvenciones, el órgano instructor podrá requerir a las personas interesadas para que aporten la documentación complementaria que permita acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos y realizar adecuadamente la evaluación de la solicitud presentada, garantizar el correcto uso de los fondos públicos, así como realizar cuantas verificaciones o controles considere oportunos con la misma finalidad.

Asimismo, podrá solicitar de otras administraciones cuanta información sea necesaria para la correcta resolución de la convocatoria.

2. Completada y analizada la documentación, el órgano instructor emitirá un informe propuesta sobre la concesión de la ayuda en el que se concrete la relación de personas interesadas que no cumplen los requisitos para ser personas beneficiarias de la ayuda, las causas de dicho incumplimiento, y la relación de aquellos otros que reúnen los requisitos para la admisibilidad de su solicitud y ser consideradas como personas beneficiarias, listado acompañado de la puntuación que les correspondería según los criterios de selección establecidos en la presente orden.

Artículo 21. Evaluación.

1. A los efectos de evaluar todas las solicitudes y establecer una comparación y prelación conforme a los criterios de selección, se creará un Comité de Valoración Técnica, constituido en la Dirección General, compuesto por la persona titular del servicio que ejerza de órgano instructor, que ostentará la presidencia y que tendrá voto de calidad, como secretario/a, personal perteneciente a los servicios centrales a propuesta del Presidente/a del Comité así como dos técnicos/as del Servicio. En su caso, cada una de las personas integrantes del comité de valoración podrá designar a la persona que le sustituya.

2. Así mismo, de conformidad con la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, el órgano competente para la concesión y miembros de los órganos colegiados de valoración de solicitudes, en las fases de valoración de solicitudes y resolución de concesión y una vez conocidas las personas intervinientes, deben firmar electrónicamente las Declaraciones de Ausencia de Conflicto de Interés (DACI).
3. Las reglas de funcionamiento del comité de valoración serán las establecidas en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
4. El Comité de Valoración Técnica evaluará todas las solicitudes remitidas por el órgano instructor que reúnan los requisitos establecidos en la presente orden, en base a los criterios de valoración establecidos.
5. El Comité de Valoración Técnica podrá solicitar al órgano instructor que requiera aquella documentación que, siendo necesaria para completar la valoración, no hubiera sido presentada con anterioridad por la persona solicitante, ni se encuentre en poder de la Administración actuante o haya sido elaborada por cualquier otra Administración en los términos contemplados en el art. 28 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, concediendo un plazo de 10 días para que la persona interesada realice su aportación, con el fin de continuar la instrucción del procedimiento. La falta de presentación de esta documentación tendrá por efecto el desistimiento.
6. Concluido el proceso de evaluación, el Comité de Valoración Técnica elevará al órgano instructor un informe en el que se concretará su resultado, así como el importe de la ayuda asignada, todo ello mediante un listado priorizado de las solicitudes de ayuda.

Artículo 22. Propuestas de resolución provisional, reformulación y presentación de documentación adicional y aceptación de la subvención.

1. El órgano instructor, a la vista del informe del Comité de Valoración Técnica emitirá las propuestas de resolución provisional que se notificarán telemáticamente a las personas propuestas como beneficiarias, con indicación de la subvención propuesta.
2. Asimismo, se emitirá propuesta de resolución provisional de no concesión para aquellos expedientes que no cumplan los requisitos establecidos para resultar personas beneficiarias de acuerdo con lo establecido en la presente orden.
3. Dichas propuestas deberán ser notificadas de forma telemática a las personas interesadas, concediendo un plazo de 10 días para presentar alegaciones. A esos efectos, las notificaciones se realizarán en los términos expresados en el artículo 18 de la presente orden.
4. Una vez conocida la propuesta de resolución y en caso de conformidad con la misma, las personas interesadas enviarán la documentación que les sea requerida junto con



el modelo de aceptación/renuncia, presentación de alegaciones y aportación de documentación en el trámite de audiencia disponible en la sede electrónica, con las mismas salvedades establecidas para la documentación de la fase inicial de solicitud, pudiendo igualmente a través del citado modelo, además de manifestar su aceptación expresa, renunciar a la ayuda provisionalmente concedida o presentar las alegaciones oportunas.

5. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por las personas interesadas, el órgano instructor, formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, la relación de personas interesadas que no cumplen y las causas de dicho incumplimiento.
6. Las propuestas de resolución provisional y definitivas no crean derecho alguno a favor de la persona beneficiaria propuesta frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de la concesión.

Artículo 23. Resolución.

1. Las solicitudes de ayuda se resolverán por la persona titular de la Dirección General y se notificarán a las personas beneficiarias en el plazo máximo de seis meses, contado desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a las personas interesadas para entender desestimada su solicitud de subvención, por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.5 del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre.
2. La resolución de concesión de ayudas contendrá:
 - a. La identificación de la persona beneficiaria.
 - b. La identificación de la actuación o proyecto subvencionado.
 - c. Los costes subvencionables y su cuantía.
 - d. Los plazos de ejecución, las condiciones técnicas y justificación de la actividad subvencionada.
 - e. Se informará de que la medida se subvenciona con los fondos procedentes del PRTR de la Unión Europea.
 - f. Responsabilidades de publicidad según lo establecido en el artículo 33 de esta orden.
 - g. Recursos que procedan.
 - h. Cualesquiera otras condiciones particulares que deba cumplir la persona beneficiaria.



3. Las condiciones establecidas en la resolución de concesión deberán cumplirse por la persona beneficiaria en el plazo establecido en la misma.
4. Las notificaciones se efectuarán por medios electrónicos, tal y como se recoge en el artículo 18 de la presente orden.
5. Contra la resolución de concesión de las ayudas, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Desarrollo Sostenible, conforme a lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
6. De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la interposición de cualquier recurso administrativo se realizará a través de medios electrónicos, a través de la sede electrónica de la Junta de Comunidades de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Artículo 24. Modificación de la resolución de concesión.

1. Las condiciones de la resolución definitiva podrán ser parcialmente modificadas siempre que los cambios no afecten a los objetivos perseguidos con las ayudas, a los aspectos fundamentales de las actuaciones propuestas, a la valoración por la que han sido seleccionadas y no supongan incremento de la ayuda inicialmente asignada.
2. La modificación deberá ser solicitada por la persona beneficiaria conforme al modelo disponible en la sede electrónica, cuando circunstancias sobrevenidas determinen la necesidad de que la persona beneficiaria modifique las características técnicas o económicas del proyecto inicialmente aprobado por la Administración, en aspectos tales como el importe de la inversión aprobada, de sus conceptos o del ámbito. La persona beneficiaria deberá justificar detalladamente dichas circunstancias en su solicitud.
3. La solicitud de modificación deberá ser presentada al menos tres meses antes de que concluya el plazo de ejecución de la actividad subvencionada, resolviéndose por el órgano que la dictó, previa valoración por el comité de valoración técnica, en el plazo máximo de un mes desde la fecha de presentación de la solicitud de modificación. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, legitima a las personas interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la modificación solicitada.
4. La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la financiación de la ayuda, así como la obtención concurrente de ayudas otorgadas para la misma finalidad y objeto por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión de estas ayudas.

Artículo 25. Transmisiones.

1. Si los derechos reales sobre las superficies objeto de los trabajos subvencionados se transmitiesen, la persona transmitente está obligada a comunicarlo a esta Administración en el plazo de 15 días, contado a partir de la fecha en que tuvo lugar la transmisión. Sólo se transmitirán expedientes completos, con sus derechos y obligaciones. Dicha transmisión sólo se llevará a cabo si el nuevo titular lo acepta expresamente.
2. A efectos de la transmisión del expediente de ayudas, se deberá aportar la documentación que seguidamente se indica:
 - a) Comunicación de cambio de titularidad y aceptación expresa por la nueva persona titular de las condiciones en las que se concedió la ayuda, conforme al modelo oficial que figure en la correspondiente convocatoria.
 - b) En sociedades, certificación de su inscripción en el Registro Mercantil, y documento válido en derecho que acredite la representación legal de la persona representante.
 - c) Otros documentos que acrediten la transmisión de los derechos reales de posesión o de usufructo de los terrenos forestales.
3. La nueva persona titular quedará subrogada en los derechos y obligaciones de la persona beneficiaria de la ayuda debiendo cumplir los mismos requisitos exigidos en la presente orden para poder ostentar la condición de beneficiaria.

Artículo 26. Plazo de ejecución, justificación y comprobación.

1. Comunicación del inicio de las actuaciones.

Las actuaciones concedidas no podrán estar iniciadas con anterioridad a la notificación a la persona beneficiaria de la resolución de concesión de ayuda. La persona beneficiaria deberá comunicar a la Dirección General la fecha del inicio de la ejecución de las actuaciones objeto de ayuda al menos diez días antes de su comienzo conforme al modelo disponible en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

2. Plazo de ejecución.

Los trabajos objeto de subvención se podrán realizar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución de concesión de la ayuda, una vez realizada la comunicación de inicio de las actuaciones, y hasta el 30 de abril de 2025.

3. Prórroga del plazo de ejecución.

No cabe prórroga del plazo de ejecución.

4. Justificación de las actuaciones.



La justificación se realizará por la modalidad de acreditación por módulos de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; en el artículo 15 de la Ley 4/2021, de 25 de junio, y en los artículos 76 a 79 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La justificación se ajustará también a las exigencias de la normativa de la Unión europea y nacional relativa al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

5. Plazo de comunicación de finalización de las actuaciones.

Una vez concluidas las acciones objeto de subvención, la persona beneficiaria deberá comunicar en los quince días siguientes al vencimiento del plazo de su ejecución que figure en la resolución de concesión de la ayuda, la finalización de las mismas y solicitar el pago de la ayuda a la Dirección General, mediante el modelo disponible en la sede electrónica, adjuntando la justificación de las actuaciones subvencionadas.

6. Documentación justificativa.

Junto con la comunicación de finalización de las actuaciones se presentará la siguiente documentación:

- a. Memoria donde se detallen las actuaciones realizadas, con indicación de que se han cumplido los objetivos y también de todas aquellas incidencias surgidas durante la ejecución de la subvención concedida, referida a la ejecución total del proyecto realizado.
- b. Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
 - 1º. Acreditación o, en su defecto, declaración de la persona beneficiaria sobre el número de unidades físicas consideradas como módulo.
 - 2º. Cuantía de la subvención calculada sobre la base de las actividades cuantificadas en la memoria de actuación y los módulos contemplados en la presente convocatoria.
 - 3º. En su caso, detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- c. Autoevaluación favorable de que el proyecto se ha desarrollado cumpliendo el principio de «no causar un perjuicio significativo». El modelo de autoevaluación podrá descargarse en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>).



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 72F94EAFEECF72C9D26641

- d. Memoria sobre el estado de mediciones de los trabajos ejecutados suscrita por una persona técnica con titulación universitaria reglada en materia forestal, al que se acompañará un plano descriptivo de las actuaciones sobre ortofoto. Se aportará una copia digital de las superficies de actuación (formato shape, proyección UTM, huso 30, sistema geodésico de referencia ETRS 89).
7. Transcurrido el plazo de justificación establecido sin haberse presentado la misma, el órgano instructor requerirá a la persona beneficiaria para que en el plazo de un mes sea presentada a los efectos de lo dispuesto en esta base. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la pérdida de la subvención y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones y normativa aplicable.
8. Cuando el órgano competente aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por la persona beneficiaria, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de 10 días para su corrección. La falta de subsanación llevará consigo la pérdida de la subvención, exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones y normativa de desarrollo.
9. Como se recoge en el artículo 15.2.d de la Ley 4/2021, de 25 de junio, de Medidas Urgentes de Agilización y Simplificación de Procedimientos para la Gestión y Ejecución de los Fondos Europeos de Recuperación, las personas beneficiarias podrán contar con una desviación del 15% entre las partidas presupuestarias justificadas. De esta forma, el menor gasto total en una partida, puede quedar compensado con un mayor gasto en otra hasta el límite máximo del 15% y siempre que el importe de las mismas lo permita.

Artículo 27. Reducciones, sanciones y exclusiones.

1. La Dirección General examinará la solicitud de pago y comunicación de la finalización de los trabajos presentada por las personas beneficiarias y determinará los importes subvencionables, de acuerdo con lo siguiente:

El importe subvencionable será el menor de los importes entre el establecido en la resolución de concesión y el importe que puede concederse a la persona beneficiaria tras los controles de la solicitud de pago.

2. Si se detectasen tras las comprobaciones y controles correspondientes, incumplimientos de los criterios de admisibilidad y compromisos u otras obligaciones como el condicionado técnico de obligado cumplimiento que acompaña a la resolución, se establecerá una sanción, aplicable sobre el importe determinado en el apartado 1 del presente artículo.
3. Se establecen los siguientes incumplimientos, y sanciones a las que darán lugar:



- a) La superficie por la que puede concederse ayuda a la persona beneficiaria tras los controles de la solicitud de pago, sea inferior a la establecida en el artículo 9 a), pérdida del 100 % de la ayuda.
- b) La no ejecución de una superficie igual o superior al 75% de la superficie resuelta, reducción del 15% del importe.
- c) La no ejecución de una superficie igual o superior al 50% e inferior al 75% de la superficie resuelta, reducción del 10% del importe.
- d) La ejecución sin cumplir el condicionado técnico, reducción del 5% del importe.
4. Si se comprueba que una persona beneficiaria ha efectuado deliberadamente una declaración falsa, la actuación de que se trate quedará excluida de la ayuda.
5. No se aplicará ninguna reducción, sanción o exclusión en los siguientes supuestos:
 - a) Cuando el incumplimiento obedezca a causas de fuerza mayor.
 - b) Cuando el incumplimiento obedezca a errores obvios.
 - c) Cuando el incumplimiento obedezca a un error de la autoridad competente o de otra autoridad, y si la persona afectada no hubiera podido razonablemente haber descubierto el error.
 - d) Cuando la persona interesada pueda demostrar de forma satisfactoria para la autoridad competente que no es responsable del incumplimiento de sus obligaciones o si la autoridad competente adquiere de otro modo la convicción de que la persona interesada no es responsable.
 - e) Cuando la persona beneficiaria pueda demostrar a satisfacción de la autoridad competente que no es responsable de la inclusión del importe no admisible o cuando la autoridad competente adquiere de otro modo la convicción de que la persona beneficiaria no es responsable de ello.
 - f) Cuando el incumplimiento sea de carácter menor, según defina la Comisión Europea.

Artículo 28. Pago.

1. A la vista de la documentación presentada en la cuenta justificativa, y previo al pago, el personal del Servicio de la Dirección General, efectuará las comprobaciones y certificará la conformidad sobre lo ejecutado, pudiéndose realizar inspecciones por personal técnico de la Administración para la comprobación del trabajo realmente ejecutado.
2. En las citadas certificaciones se realizará expresa referencia a la procedencia de los fondos, mencionando al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, así como el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, que comprenderá, las actuaciones realmente ejecutadas y la valoración económica de las mismas.
3. Los importes no justificados o indebidamente justificados dentro del plazo de justificación darán lugar a la pérdida del derecho al cobro en la cuantía de dichos importes.



4. Las certificaciones serán comunicadas a las personas beneficiarias cuando no coincida el importe certificado con el importe solicitado, para que puedan formular cuantas alegaciones estimen pertinentes en el plazo de diez días. Transcurrido el mismo, sin alegaciones en contra, se entenderá que han otorgado su conformidad a las mismas. En el caso de presentación de alegaciones, la Dirección General resolverá en el plazo de 20 días.
5. El importe de estas certificaciones no podrá exceder del establecido en la resolución aprobatoria.
6. El abono de la subvención se efectuará mediante un único pago tras la presentación de las justificaciones correspondientes, que se ingresarán en la cuenta bancaria indicada por la persona beneficiaria, previa presentación de la documentación justificativa y comprobada en todo caso la realización de la actividad subvencionada.
7. En el supuesto de agrupaciones de personas físicas sin personalidad jurídica, el pago se realizará a la persona designada por la agrupación como destinatario de los fondos y será esta quién los distribuya entre el resto de miembros de la agrupación.
8. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona beneficiaria no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o sea deudora por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones.

De conformidad con el artículo 15.2 c) de la Ley 4/2021, de 25 de junio, de Medidas Urgentes de Agilización y Simplificación de Procedimientos para la Gestión y Ejecución de los Fondos Europeos de Recuperación, la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social se realizará mediante la presentación de una declaración responsable.

Artículo 29. Devolución voluntaria de la subvención.

1. Según lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, las personas beneficiarias, a iniciativa propia, podrán devolver el importe percibido indebidamente, a través del modelo 046, de acuerdo con las instrucciones recogidas en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en la siguiente dirección: <https://tributos.jccm.es>.
2. Cuando se produzca dicha devolución, el órgano gestor calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en la normativa estatal de aplicación y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por la persona o entidad beneficiaria, procediendo a su requerimiento.

Artículo 30. Reintegro.

1. En los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el incumplimiento de las obligaciones podrá dar lugar, previo trámite de audiencia, al



reintegro o pérdida de derecho al cobro, total o parcial, de la ayuda concedida, sin perjuicio de otras responsabilidades en las que pudiera incurrirse, conforme al procedimiento establecido en los artículos 78 y 79 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha I y en el Capítulo III del Título III del Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, que lo desarrolla.

2. Corresponde iniciar y resolver el procedimiento de reintegro al órgano concedente de la subvención.
3. El reintegro total de las cantidades percibidas o la pérdida del derecho al cobro total de la ayuda concedida se producirá como consecuencia de los siguientes incumplimientos por las personas beneficiarias:
 - a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
 - b) Incumplimiento en todo o parte del objeto y de los fines que fundamenta la concesión de la subvención.
 - c) El incumplimiento superior al 75% de la realización de la inversión subvencionable, de la obligación de justificación, de las condiciones fijadas en la resolución en esta orden y demás normativa aplicable.
 - d) Negativa, resistencia, excusa u obstrucción a las actuaciones de control y comprobación financiero de la Administración.
 - e) Incumplimiento relativo al principio de «no causar un perjuicio significativo» a los objetivos medioambientales recogidos en el artículo 17 del Reglamento 2020/852.
 - f) Incumplimiento de otras obligaciones o compromisos asumidos por las personas beneficiarias con motivo de la concesión de la subvención y, en particular, la de divulgar que la actividad ha sido financiada con cargo a los fondos Next Generation EU.

Los demás incumplimientos de obligaciones recogidas en la presente orden y demás disposiciones de aplicación, darán lugar a reintegros parciales o declaraciones de pérdida del derecho al cobro parciales, respetando el principio de proporcionalidad de acuerdo a la naturaleza, causas del incumplimiento y su incidencia en el objeto de la subvención, así como a la intencionalidad, reiteración y reincidencia. Y, en todo caso, la valoración desfavorable o, fruto de inspecciones o controles, la detección probada de incumplimientos en la ejecución de las actividades reguladas por la presente orden conllevará la reducción de la ayuda.

Estos hechos se reflejarán en la resolución de reintegro de la cantidad percibida o pérdida del derecho de la ayuda concedida, con identificación del motivo de la pérdida o reducción de la subvención, así como su cuantía y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que la persona deudora ingrese el reintegro si es anterior a ésta.



Artículo 31. Control.

1. En cualquier momento, los servicios técnicos de la Dirección General podrán realizar las oportunas inspecciones técnicas y requerir la documentación que permita comprobar el mantenimiento de las condiciones exigidas en la presente orden.

2. En todo caso, las subvenciones reguladas en esta orden estarán sometidas, asimismo, al seguimiento, control y evaluación que se establezca para el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como las obligaciones específicas relativas a la información y publicidad, control, verificación, seguimiento, evaluación y demás obligaciones impuestas por la normativa interna y de la Unión Europea que para el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea se establezcan y cuya aplicación sea de obligado cumplimiento, incluyendo el del principio de «no causar perjuicio significativo».

3. En particular, las administraciones concedentes recabarán, a efectos de auditoría y control del uso de fondos en relación con las medidas destinadas a la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en formato electrónico, las categorías armonizadas de datos, de conformidad con lo especificado en el artículo 22.2.d) del Reglamento (UE) 2021/241, y en los términos en que determine la normativa que sea de aplicación.

4. Adicionalmente, en relación con la actividad objeto de ayuda, la persona o entidad beneficiaria estará sometida al control financiero de la Intervención General de la Administración de la Comunidad de Castilla-La Mancha, sin perjuicio de las funciones que correspondan al Tribunal de Cuentas, así como las obligaciones específicas relativas a la información y publicidad, control, verificación, seguimiento y demás obligaciones impuestas por la normativa interna y de la Unión Europea que se establezcan para el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y cuya aplicación sea de obligado cumplimiento, en particular por lo que respecta al ejercicio de sus competencias por la Comisión, la OLAF, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europa y las autoridades nacionales competentes.

Artículo 32. Medidas Antifraude.

1. El artículo 6, apartado 1, de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones que el artículo 22 del Reglamento (UE) 241/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12/02/2021, impone en relación con la protección de los intereses financieros de la Unión como persona beneficiaria de los fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), que toda entidad ejecutora que participe en la ejecución de las medidas del PRTR deberá disponer de un «Plan de medidas antifraude» que le permita garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en

particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.

2. Con carácter general y de acuerdo con las normas establecidas para la prevención del fraude, todas las personas que intervengan en el procedimiento y verificación del cumplimiento de condiciones, reforzarán su implicación en este objetivo a través de una declaración de ausencia de conflicto de intereses, comprometiéndose a mantenerla actualizada en el caso de que se modifique la situación respecto de la declaración original, motivo que les impedirá participar en el procedimiento. A estos efectos, se utilizará el modelo establecido en el anexo IV.A de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre. En caso de existir conflicto de intereses o causa de abstención, la persona afectada deberá abstenerse de intervenir en estas actuaciones y se actuará conforme a lo previsto en el Plan de medidas antifraude, corrupción y conflictos de interés que se establece en el artículo 6 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.

3. Así mismo, de conformidad con la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, el órgano competente para la concesión y miembros de los órganos colegiados de valoración de solicitudes, en las fases de valoración de solicitudes y resolución de concesión y una vez conocidas las personas intervinientes, deben firmar electrónicamente las Declaraciones de Ausencia de Conflicto de Interés (DACI).

4. Los órganos gestores de estas entidades ejecutoras realizarán cuantas actuaciones consideren necesarias para la cumplimentación de la Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI) y la disponibilidad de un procedimiento para abordar conflictos de intereses.

5. Se aplicará el Plan de Medidas Antifraude de la Junta de Comunidades Castilla-La Mancha del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobado por el Consejo de Gobierno el 8 de febrero de 2022, y su transposición en el Plan Específico de Medidas Antifraude para la gestión de los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de la Consejería de Desarrollo Sostenible, aprobado por Resolución de la Secretaría General de 22 de abril de 2022.

6. Todas las tareas, actividades y actuaciones que se desarrollen en la gestión y ejecución de la presente orden y convocatoria lo harán con sujeción al Plan de Medidas Antifraude de la Junta de Comunidades de Castilla la-Mancha del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobado por el Consejo de Gobierno el 8 de febrero de 2022, y su transposición en el plan específico en la materia elaborado por la Consejería de Desarrollo Sostenible publicado en la dirección

<https://www.castillalamancha.es/gobierno/desarrollosostenible/estructura/sgdessos/actuaciones/plan-de-medidas-antifraude-de-la-junta-de-comunidades-de-castilla-la-mancha>

7. Identificación de la persona perceptora final de los fondos: beneficiarias de las ayudas. El artículo 8, apartado 1, de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, obliga a la

34

Consejería de Desarrollo Sostenible

Dirección General del Medio Natural y Biodiversidad

Avenida Río Estenilla, s/n

45071 - Toledo

Tel. 925 24 88 29

Correo-e: dgmnb@jccm.es

www.castillalamancha.es



identificación de las y los beneficiarios perceptores últimos de las ayudas reguladas en la presente orden. Por tanto, las entidades ejecutoras establecidas en la presente orden requerirán de estos la siguiente información:

- a. NIF de la persona beneficiaria.
- b. Nombre de la persona física o razón social de la persona jurídica.
- c. Domicilio fiscal de la persona física o jurídica.
- d. Aceptación de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (Modelo anexo IV.B de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre).
- e. Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el PRTR y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión (según el modelo de declaración de compromiso que aparece en la sede electrónica). Igualmente, se informa a las personas solicitantes sobre el registro de la subvención en la Base de Datos Nacional de Subvenciones según lo previsto en el Real Decreto 130/2019.

8. Conservación de documentos. De conformidad con la obligación del artículo 22.2 f) del Reglamento (UE) nº 241/2021 las personas beneficiarias de las ayudas quedan obligadas a la conservación de los documentos en los plazos y formatos señalados en el artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión:

- a. Las personas perceptoras mantendrán un registro y conservarán los documentos justificativos, los datos estadísticos y demás documentación concerniente a la financiación, así como los registros y documentos en formato electrónico, durante un período de cinco años a partir del pago del saldo o, a falta de dicho pago, de la operación. Este período será de tres años si la financiación es de un importe inferior o igual a 60.000 euros.
- b. Los registros y documentos relativos a auditorías, recursos, litigios, la tramitación de reclamaciones relativas a compromisos jurídicos o relativos a investigaciones de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) se conservarán hasta que dichas auditorías, recursos, litigios, tramitación de reclamaciones o investigaciones hayan concluido. En el caso de los registros y documentos relativos a investigaciones de la OLAF, la obligación de conservar los registros y documentos se aplicará una vez que dichas investigaciones hayan sido notificadas al perceptor.



- c. Los registros y documentos se conservarán, bien en forma de originales, bien en forma de copias auténticas, bien en soportes de datos comúnmente aceptados, entre ellos versiones electrónicas de documentos originales o documentos existentes únicamente en versión electrónica. Cuando existan versiones electrónicas, no serán necesarios originales si dichos documentos cumplen los requisitos legales aplicables para que puedan ser considerados equivalentes a originales y fiables a efectos de auditoría.

Artículo 33. Publicidad.

1. A efectos de la publicidad de subvenciones, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a través de la Base de Datos Regional de Subvenciones, información sobre las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Esta información será remitida a los mismos efectos a la Base de Datos Regional de Subvenciones, a través de la cual, a su vez, se suministrará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.
2. Las personas beneficiarias de las ayudas harán mención del origen de la financiación y velarán por darle visibilidad. Para ello deberán cumplir con las siguientes obligaciones en materia de publicidad:
 - a) Las relativas a la financiación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, conforme con la normativa europea y nacional que resulte aplicable y, especialmente, con las del artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.En concreto, en las medidas de información y comunicación de las actuaciones que desarrollan las inversiones (carteles informativos, placas, publicaciones impresas y electrónicas, material audiovisual, páginas web, anuncios e inserciones en prensa, etiquetas y serigrafías, etc.) se deberán incluir los siguientes logos:
 - 1º. El emblema de la Unión Europea que incluirá el texto “financiado por la Unión Europea – NextGeneration EU”. Este emblema deberá mostrarse al menos de forma tan prominente y visible como los otros logotipos.
 - 2º. El logo del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, disponible en la dirección <https://soportesgffee.zendesk.com/hc/es/articles/5221643005073-Logotipos-de-los-diferentes-departamentosministeriales>.
 - 3º. El logotipo del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, de acuerdo con las indicaciones contenidas en el manual de marca disponible en la dirección web https://planderecuperacion.gob.es/sites/default/files/2021-12/Manual_marca_logos_Plan_de_Recuperacion.pdf. El logo se encuentra disponible en la dirección <https://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual>.

4º. El logotipo institucional de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, disponible para su descarga en la dirección <https://www.castillalamancha.es/gobierno/imagencorporativa>.

b) Durante la realización de la actuación subvencionada, la persona o entidad beneficiaria dará a conocer el apoyo obtenido del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia haciendo una breve descripción de la inversión en su sitio de internet, en caso de que disponga de uno, indicando los objetivos y resultados y destacando el apoyo financiero de la Unión. Asimismo, colocará en el emplazamiento de la actuación un cartel temporal de 3x2 m con los logos mencionados.

c) Una vez finalizada la actuación, en un plazo máximo de tres meses a partir de la conclusión de la actuación, se procederá a colocar un cartel permanente de 3x2 m, indicando el nombre, el objetivo principal de la actuación y los logotipos antes mencionados, debiendo estar instalado por un periodo de, al menos, 4 años.

3. Todos los carteles informativos y placas deberán colocarse en un lugar bien visible y de acceso al público.

Artículo 34. Infracciones y sanciones.

Las personas beneficiarias de las ayudas quedan sometidas al régimen de infracciones y sanciones establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el capítulo IV del título III del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

Artículo 35. Mecanismo para informar de las posibles sospechas de fraude.

1. De acuerdo con el Plan Específico de medidas antifraude para la gestión de fondos Next-Generation UE de la Consejería de Desarrollo Sostenible, los canales de denuncia o mecanismos específicos para informar de las posibles sospechas de fraude son los establecidos en el apartado 6.2.3 del Plan de Medidas Antifraude aprobado por Consejo de Gobierno el 8 de febrero de 2022, cualquier persona podrá notificar las sospechas de fraude y las presuntas irregularidades que pueda haber detectado a través de los siguientes canales de denuncia:

a) Canal del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA) a través del siguiente enlace:

<https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/paginas/comunicacionsnca.aspx>

b) Canal interno de alertas de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

2. Las personas interesadas podrán obtener información sobre los canales a los que se refiere el apartado anterior en el enlace:

<https://www.castillalamancha.es/gobierno/desarrollosostenible/estructura/sgdessos/actuaciones/plan-de-medidas-antifraude-de-la-junta-de-comunidades-de-castilla-la-mancha>



Artículo 36. Protección de datos.

1. La información contenida en las solicitudes de subvención, o cualquier otra documentación, presentadas al amparo de lo establecido en la presente orden quedará sometida a la normativa vigente en materia de protección de datos.

2. Los datos personales comunicados por las personas interesadas, que se integrarán en una base de datos única para dar adecuado cumplimiento al mandato establecido en la letra d) del apartado 2 del artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/ 241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y de conformidad con lo previsto en el artículo 8.1 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, se encuentran amparados por los correspondientes tratamientos en el Registro de Actividades de Tratamiento de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, accesible a través de la URL <https://rat.castillalamancha.es>.

3. Los datos personales comunicados por las personas interesadas se integrarán en ficheros automatizados, pudiendo sus titulares ejercer los derechos reconocidos en Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y sus normas de desarrollo.

Disposición final primera. Régimen de recursos.

Contra lo dispuesto en esta orden, cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Contra las disposiciones que constituyen la convocatoria de ayudas que se contiene en esta orden podrá interponerse recurso de reposición ante la persona titular de la Consejería de Desarrollo Sostenible, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, a fecha de firma

Contenido

Artículo 1. Objeto y finalidad.	3
Artículo 2. Régimen jurídico.	4
Artículo 3. Ámbito de actuación.	6
Artículo 4. Actuaciones subvencionables.	6
Artículo 5. Gastos subvencionables y no subvencionables.	7
Artículo 6. Definiciones y terrenos objeto de las actuaciones.	7
Artículo 7. Personas beneficiarias.	8
Artículo 8. Requisitos de las personas beneficiarias.	9
Artículo 9. Requisitos de las actuaciones subvencionables.	11
Artículo 10. Obligaciones de las personas beneficiarias.	12
Artículo 11. Subcontratación.	13
Artículo 12. Tipo y cuantía de las ayudas.	14
Artículo 13. Financiación.	14
Artículo 14. Compatibilidad de las subvenciones.	15
Artículo 15. Procedimiento de concesión.	16
Artículo 16. Criterios de valoración.	16
Artículo 17. Solicitudes.	18
Artículo 18. Práctica de las notificaciones.	19
Artículo 19. Documentación.	20
Artículo 20. Instrucción.	23
Artículo 21. Evaluación.	23
Artículo 22. Propuestas de resolución provisional, reformulación y presentación de documentación adicional y aceptación de la subvención.	24
Artículo 23. Resolución.	25
Artículo 24. Modificación de la resolución de concesión.	26
Artículo 25. Transmisiones.	27
Artículo 26. Plazo de ejecución, justificación y comprobación.	27
Artículo 27. Reducciones, sanciones y exclusiones.	29
Artículo 28. Pago.	30
Artículo 29. Devolución voluntaria de la subvención.	31
Artículo 30. Reintegro.	31

39



Artículo 31. Control.	33
Artículo 32. Medidas Antifraude.	33
Artículo 33. Publicidad.	36
Artículo 34. Infracciones y sanciones.	37
Artículo 35. Mecanismo para informar de las posibles sospechas de fraude.	37
Artículo 36. Protección de datos.	38



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 72F94EAFEECF72C9D26641

Consejería de Desarrollo Sostenible

Dirección General del Medio Natural y Biodiversidad
Avenida Río Estenilla, s/n
45071 - Toledo

Tel. 925 24 88 29
Correo-e: dgmnb@jccm.es

www.castillalamancha.es

ANEXO I

MÓDULOS DE CÁLCULO

En ningún caso puede superarse el importe máximo subvencionable por hectárea de actuación establecido en el artículo 12.4 de la presente orden.

CÓDIGO	TRABAJOS	UNIDAD	IMPORTE €
TTSS1	Roza selectiva con motodesbrozadora, de matorral, con diámetro basal menor o igual a 3 cm; superficie de cubierta matorral mayor del 50% y menor o igual al 80%; pendiente inferior o igual al 50%	ha	610,00 €
TTSS2	Roza selectiva con motodesbrozadora, de matorral, con diámetro basal menor o igual a 3 cm; superficie de cubierta matorral mayor del 80%; pendiente inferior o igual al 50%	ha	850,00 €
TTSS3	Roza selectiva con motodesbrozadora, de matorral, con diámetro basal entre 3-6 cm; superficie de cubierta matorral mayor del 50% y menor o igual al 80%; pendiente inferior o igual al 50%	ha	1.240,00 €
TTSS4	Roza selectiva con motodesbrozadora, de matorral, con diámetro basal entre 3-6 cm; superficie de cubierta matorral mayor del 80%; pendiente inferior o igual al 50%	ha	1.700,00 €
TTSS5	Roza selectiva con motodesbrozadora, de matorral, con diámetro basal superior a 6 cm; superficie de cubierta matorral mayor del 50% y menor o igual al 80%; pendiente inferior o igual al 50%	ha	2.100,00 €
TTSS6	Roza selectiva con motodesbrozadora, de matorral, con diámetro basal superior a 6 cm; superficie de cubierta matorral mayor del 80%; pendiente inferior o igual al 50%	ha	2.700,00 €
TTSS7	Roza mecanizada con desbrozadora de cadenas o martillos en terrenos sin afloramientos rocosos. Superficie cubierta de matorral entre el 50% y el 80%; pendiente inferior al 10%.	ha	500,00 €
TTSS8	Roza mecanizada con desbrozadora de cadenas o martillos en terrenos sin afloramientos rocosos. Superficie cubierta de matorral superior al 80%; pendiente inferior al 10%.	ha	670,00 €
TTSS9	Roza mecanizada con desbrozadora de cadenas o martillos en terrenos sin afloramientos rocosos. Superficie cubierta de matorral entre el 50% y el 80%; pendiente igual o superior al 10% e inferior al 20%	ha	630,00 €
TTSS10	Roza mecanizada con desbrozadora de cadenas o martillos en terrenos sin afloramientos rocosos. Superficie cubierta de matorral superior al 80%; pendiente igual o superior al 10% e inferior al 20%.	ha	880,00 €
TTSS11	Roza mecanizada con desbrozadora de cadenas o martillos en terrenos sin afloramientos rocosos. Superficie cubierta de matorral entre el 50% y el 80%; pendiente igual o superior al 20% e inferior al 30%	ha	800,00 €
TTSS12	Roza mecanizada con desbrozadora de cadenas o martillos en terrenos sin afloramientos rocosos. Superficie cubierta de matorral superior al 80%; pendiente igual o superior al 20% e inferior al 30%.	ha	1080,00

CÓDIGO	TRABAJOS	UNIDAD	IMPORTE €
TTSS13	Poda < 2m. Recorrido de poda menor o igual a 1 metro y diámetro de ramas inferior o igual a 3 cm.	ud	0,47
TTSS14	Poda < 2m. Recorrido de poda > 1 metro y diámetro de ramas > 3cm	ud	0,70
TTSS15	Poda < 3m. Recorrido de poda menor o igual a 1 metro. Ramas con diámetro superior a 3 cm.	ud	0,71
TTSS16	Poda < 3m. Recorrido de poda menor o igual a 2 metros. Ramas con diámetro superior a 3 cm.	ud	1,11
TTSS17	Poda < 5m. Recorrido de poda menor o igual a 2 metros. Ramas con diámetro inferior o igual a 6 cm.	ud	1,47
TTSS18	Poda < 5m. Recorrido de poda menor o igual a 2 metros. Ramas con diámetro superior a 6 cm.	ud	2,03
TTSS19	Apeo de árboles de diámetro normal inferior o igual a 12 cm	ud	0,33
TTSS20	Apeo de árboles de diámetro normal superior a 12 cm e inferior o igual a 20 cm.	ud	0,63
TTSS21	Apeo de árboles diámetro normal superior a 20 cm e inferior o igual a 30 cm.	ud	0,92
TTSS22	Apeo de árboles diámetro normal superior a 30 cm.	ud	2,35
TTSS23	Recogida, saca y apilado de restos forestales de diversa procedencia con densidad inferior a 8tn/ha.	ha	250,00
TTSS24	Recogida, saca y apilado de restos forestales de diversa procedencia con densidad superior a 8 tn/ha e inferior a 15tn/ha.	ha	640,00
TTSS25	Recogida, saca y apilado de restos forestales de diversa procedencia con densidad superior a 15 tn/ha e inferior a 25tn/ha.	ha	910,00
TTSS26	Eliminación de restos procedentes de rozas, podas, claras y/o clareos, con densidad menor o igual a 8 tn/ha	ha	280,00
TTSS27	Eliminación de restos procedentes de rozas, podas, claras y/o clareos, con densidad superior a 8 tn/ha e inferior a 15 tn/ha	ha	560,00
TTSS28	Eliminación de restos procedentes de rozas, podas, claras y/o clareos, con densidad superior a 15 tn/ha e inferior a 30 tn/ha	ha	690,00
TTSS29	Redacción memoria técnica	ud	920,00
TTSS30	Cartelería	ud	216,00

ANEXO II

CONDICIONES TÉCNICAS GENERALES DE LAS ACTUACIONES SUBVENCIONABLES

Anexo II. Condiciones técnicas generales de las actuaciones subvencionables.

1. Las ayudas para tratamientos silvícolas sólo podrán concederse cuando supongan una mejora para las especies forestales arbóreas.
2. Las actuaciones sobre el matorral se limitarán exclusivamente a la eliminación de la parte aérea. No serán objeto de subvención el descuaje, incluso manual, de los sistemas radicales o aquellas operaciones que supongan remoción del suelo.
3. En los desbroces se procurará respetar las manifestaciones de matorral más evolucionado de la serie vegetal, según se disponga en el condicionado técnico particular para cada resolución aprobatoria.
4. Queda prohibida la corta de las especies forestales recogidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha.
5. Las podas deben hacerse de forma que no se acumule agua sobre la superficie del corte; los cortes deben ser limpios, sin desgarros en el tronco y respetando el rodete de cicatrización. En ningún caso se dejarán trozos de ramas que puedan provocar la aparición de pudriciones y nudos muertos.
6. En las obras se deberá cuidar de no dejar basuras inorgánicas (latas, bidones, envases,...) o restos de materiales.